

Ejecutivo – Rad: 2020-00043

RADICACION. 2020-0043

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA, PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS FIDUBOGOTA y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, en el escrito de contestación de demanda, el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISOMALIBU DEL PUERTO MEJORAS, pone de manifiesto que la sociedad demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., con NIT No. 804017887, se encuentra en un proceso de reorganización empresarial. Se verificó la información en el Portal de la Súper Intendencia de Sociedades.

Se tiene que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada” (Subrayado del juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se tiene que la sociedad, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., con NIT No. 804017887, se encuentra en proceso de reorganización por lo que no podrá continuarse demanda de ejecución, en su contra.

Ahora bien el primer inciso del artículo 70 de la ley en cita:

“Artículo 70. *Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados.* En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”.

El Juzgado procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho procederá a informar al demandante, la situación actual de esta sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el inicio del proceso de REORGANIZACION de la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., para que

manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

2. Disponer la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con respecto de la obligación a cargo de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
3. Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas con relación de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Oficiase a la Superintendencia de Sociedades indicándole, que se pone en conocimiento a las entidades bancarias a las que se comunicó el decreto de medidas, que las mismas seguirán vigentes pero a su disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9369ebbf52a1e1effaf9fd57587187a47cdc611df1f739c8c7056feb637a8f15

Documento generado en 11/03/2021 04:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**